

I. ABORTO: UN NUEVO GENOCIDIO

1. MURIÓ NORMA MCCORVEY, LA MUJER USADA PARA LEGALIZAR ABORTO EN ESTADOS UNIDOS

Este sábado 18 de febrero de 2017 falleció en horas de la mañana, Norma McCorvey, la mujer cuyo caso sirvió para legalizar el aborto a pedido en Estados Unidos hace 44 años, pero que luego se convirtió al catolicismo y se volvió una gran defensora de la causa pro vida.

Norma McCorvey murió de insuficiencia cardíaca a los 69 años en un hogar de ancianos, según informó Joshua Prager, un periodista de Nueva York que se encuentra escribiendo un libro sobre ella y del caso *Roe vs. Wade* para el medio *Vanity Fair*. The New York Times detalla que desde el fallo se han realizado cerca 50 millones de abortos legales en Estados Unidos.

El caso. El conocido caso *Roe vs. Wade* sucedió a comienzos de 1970, cuando Norma McCorvey alegó ante la corte de justicia el haber sido violada por una pandilla y quedar embarazada. En ese entonces, las abogadas Sarah Weddington y Linda Coffee, recién graduadas de la Facultad de Leyes de la Universidad de Texas, necesitaban una “cliente” para poder atacar la ley que desde hacía 100 años prohibía el aborto en ese estado.

Luego, convencieron a Norma que debería procurarse un aborto en lugar de tramitar la adopción para su bebé. Mientras el caso era visto en los tribunales, la bebé nació y fue dada en adopción. *Nunca fue abortada.*

Se litigó varias veces hasta que finalmente el caso llegó a la Corte Suprema, la cual legalizó el aborto en los 50 estados de Estados Unidos el 22 de enero de 1973*.

En 1987, McCorvey admitió que había mentido y que no había sido violada por los pandilleros. El padre de su bebé era una persona a la que ella conocía y quería. Hace más de veinte años, Sarah se convirtió al catolicismo y dedicó su vida a promover la defensa de los no nacidos.

En junio del 2003 presentó en Dallas una demanda para que se revierta el fallo alegando que, además de *basarse en una farsa*, hay abundante evidencia

*(NR.). LA demanda presentada por las dos graduadas abortistas fue a nombre de nombre ficticio “Jane Roe”; Henry Wade, Fiscal de distrito del Condado de Dallas/Texas, representaba al Estado oponiéndose al aborto. Lo curioso del caso es que el Tribunal de I instancia falló en favor de la demanda pero no estableció restricciones en contra de las leyes sobre aborto; fue la Corte Suprema de Justicia de los EE.UU. (siete votos contra dos) la que sentenció que la mujer, bajo el amparo del derecho a la privacidad, podía elegir continuar o no con el embarazo, como un derecho fundamental asegurado por la propia Constitución y ningún Estado podía legislar en contra de ella. O sea, estableció el derecho (sic!) a matar al ser humano que la mujer lleva en su vientre. Debe insistirse que el caso fue directamente una “superchería” porque no hubo violación –como lo reconociera la propia McCorvey, nació el bebé normalmente y fue dado luego en adopción. Al año 2017 el propio New York Times calcula que desde 1973 son más de 50 millones los que han sido asesinados por este medio en EE.UU.

científica y testimonios que comprueban que el aborto daña a las mujeres. Dos años más tarde *volvió a presentar el pedido*, pero sin éxito.

En el 2007 McCorvey aseguró en *una entrevista al semanario Alba* que si las mujeres conocieran la verdad sobre el aborto, jamás considerarían someterse a él y denunció que todavía seguía sufriendo la manipulación de las feministas que la usaron en 1973*.

2. ISLANDIA: PRIMER PAÍS SIN NACIMIENTOS CON SÍNDROME DE DOWN, EL 100% SON ABORTADOS

En Irlanda hay una apuesta decidida para impulsar el aborto. Para ir roturando el terreno se estableció en 2016 la *Asamblea Ciudadana*, un órgano consultivo, sucesora de la Convención Constitucional, que tiene como objetivo “producir” informes que después sean tratados en el Parlamento para modificaciones constitucionales.

La intervención del Dr. Peter McParland, obstetra del *National Maternity Hospital*, dejó en estado de shock a los asistentes adelantándoles el “futuro” que espera a la isla de seguir el camino emprendido, acabarían como sus vecinos islandeses y soltó el dato:

En Islandia, todos los bebés –el 100% de los diagnosticados– con Síndrome de Down es abortado.

Es difícil apreciar *el horror de esa afirmación*: es el primer país que se jacta de “erradicar” el Síndrome de Down: “no ha habido un solo nacimiento de bebé con Síndrome de Down en los últimos cinco años”, apostilló el doctor (datos por otro lado presentados en el parlamento *islandés el año pasado*, los que han nacido no habían sido diagnosticados como tal).

No es que se haya encontrado una cura o un tratamiento, simplemente se les elimina. *Dinamarca* aprieta el paso, y pronostica que en 10 años conseguirá el mismo objetivo que Islandia. En USA el 85% (en estudios basados en *casos hospitalarios o el 67% en media ponderada*) y en *el Reino Unido el 90% de los bebés* diagnosticados con Síndrome de Down son abortados.

En España ya en 2008 el 95% era eliminado en el seno materno. En 1992, el filósofo Julián Marías *profetizó la gravedad*:

Por esto me parece que la aceptación social del aborto es, sin excepción, lo más grave que ha acontecido en este siglo que se va acercando a su final.

No es difícil imaginarse la “solución” a las consecuencias sociales de otros “problemas” como la pobreza, la vejez, la enfermedad: eliminación del pobre, del anciano, del enfermo. Es pura coherencia. *Aborto y eutanasia, también de niños pequeños* si el problema no se detectó en el embarazo, son solo dos herramientas.

Vivimos en tiempos en el que aparecen movimientos sociales y políticos que quieren salvar la “civilización occidental” en Europa y Norteamérica de la barbarie. *¿Civilización?* Conmigo que no cuenten.

*Publicado en *El Muro*/Santiago de Chile, 27.2.2017.

Dios quiera que a esas familias que se encuentran con la noticia de que su bebé tiene trisomía 21, les faciliten también la información que en 2011 publicó la *American Journal of Medical Genetics* dando cuenta del impacto en las familias de su hijo síndrome de Down.

No me resisto a *volverla a publicar*: el 99% de los síndromes de Down son felices con sus vidas.

El Dr. Brian G. Skotko coordinó el equipo que entrevistó a 2.400 padres sobre la relación con su hijo síndrome de Down, de los resultados puedo *dar fe* personalmente:

- el 99% declaró que *amaba a sus hijos*,
- el 97% que se *sentían orgullosos de ellos*,
- el 79% que veían la vida de un modo mucho *más positivo “por su culpa”*,
- el 5% se *avergonzaba* de ellos y
- el 4% se *arrepentía* de haberlos tenido.

En un *segundo estudio* se entrevistó a los hermanos, 822, y la cosa va por la misma línea: casi todos los hermanos consideraban la relación con su hermano síndrome de Down positiva y estimulante. El *88% de los hermanos mayores* declaró que gracias a ellos eran mejores personas, más del 94% se sentían hermanos orgullosos. También puedo dar fe de ello.

Pero hay un *tercer estudio* más sugerente y sobre el que no había hablado; no quiero que me acusen de ocultar datos: *qué opinan los propios síndrome de Down de sí mismos*.

De las 284 personas con síndrome de Down mayores de 12 años que fueron encuestados, la autopercepción es:

- casi el 99% indicó que son *felices con sus vidas*,
- al 97% le gusta *ser lo que son*, y
- el 96% le gusta cómo se veían.

En cuanto a las relaciones familiares, la otra cara de la misma moneda:

- casi 99% de las personas con síndrome de Down expresa amor por sus familias, y
- el 97% *“adora”* a sus hermanos y hermanas.

Los que tenéis hijos ya mayores os podéis hacer una idea de lo que representan estos números. Claro, que en este caso tengo que reconocer que hacen trampas, ¡¡es tan difícil no quererlos!!

Lo siento Islandia, lo siento Dinamarca, lo siento España, lo siento... *“civilización occidental”*.

J. ROMERO*

*Publicado en *Infocat* 15.3.2017.

3. EL CIGOTO: ¿ES PERSONA?

Reducir el alma humana y el ser persona únicamente al hecho de tener cerebro es tan absurdo como reducir la esencia biológica del hombre al caminar sobre dos piernas.

¿CUÁNDO EMPEZAMOS A SER PERSONA?

En la actualidad se están expandiendo en el mundo y en nuestra nación ciertas prácticas, como la Pastilla del Día Siguiente, el Aborto o la Fecundación in Vitro, que hacen referencia a un mismo problema filosófico: ¿en qué momento comienza a existir una persona?

O en otras palabras: esa primera unión del espermatozoide y el óvulo antes de empezar a tener aspecto humano, antes de haber anidado en el útero materno, antes de haber comenzado la primera división mitótica, antes incluso de concluir la formación plena del cigoto, ¿es ya una persona, o existe la posibilidad de que un ser humano biológicamente constituido no sea aún persona?

Solo desde una atención coherente a esta pregunta es que podremos dar respuesta a esas prácticas que San Juan Pablo II no dudó en condenarlas en su carta encíclica *Evangelium Vitae*.

Sin lugar a dudas, esta cuestión es de suma vigencia e importancia para nuestro entorno, nuestra generación y el mundo que dejemos a las generaciones que nos sucedan.

“PERSONA” Y “SER HUMANO”, DOS CONCEPTOS INSEPARABLES

Primeramente, nuestra atención se centrará en la Instrucción de la Congregación para la Doctrina de la Fe *Dignitas Personae*, en la cual se afirma que “A cada ser humano, desde la concepción hasta la muerte natural, se le debe reconocer la dignidad de persona” (*Congregación para la Doctrina de la Fe*, 2008).

Ya desde el primer número de esta instrucción se vislumbra la inseparabilidad de dos conceptos diversos: el de “ser humano” y el de “persona”. Diversos en sus orígenes etimológicos y en sus implicaciones filosóficas. Sin embargo, no es labor de este trabajo desarrollar las diferencias, sino más bien evaluar hasta qué punto esta inseparabilidad nos demuestra que una simple célula ya posee la dignidad propia de la persona, y en qué modo.

EN LA FILOSOFÍA ACTUAL

Ahora bien, sinceramente, pocos filósofos van a decir: “Amén” a lo que diga la Congregación para la Doctrina de la Fe. Por el contrario, la mayoría de los pensadores de las actuales corrientes filosóficas sostienen que una célula no es una persona, sino que la personalidad se fundamenta en la racionalidad. Esto es, que

la esencia, lo que hace propio y distingue a la persona de los demás seres que habitan este mundo es la capacidad de razonar, propia y única del ser humano.

A base de esto, podemos estructurar el argumento al que nos enfrentamos en este trabajo de la siguiente manera:

- La persona es de naturaleza racional
- La capacidad racional del ser humano se desarrolla en el cerebro
- Un cigoto no tiene cerebro

=> Un cigoto no es persona

Dicho de otro modo: si yo me corto una uña y le realizo un análisis de ADN, resultará que tiene un ADN humano; pero esa uña, por muy humana que sea, no es una persona. No lo es por el principio de unidad: Esa persona a la que hace referencia el ADN encontrado en la uña soy yo, que tengo autoconciencia de mí por mi capacidad racional; pero como esa uña no está unida a mi cerebro sino que ha sido separada, por mucho ADN humano que tenga, no es una persona, porque no tiene un cerebro humano desarrollado. Así invalidan el argumento del ADN.

¿CUÁNDO APARECE EL CEREBRO?

El origen más remoto del cerebro se da en el día 14 del desarrollo (Sadler, 1992 - Quinta Edición), aunque será en la semana 14 cuando tome su forma normal y seguirá desarrollándose hasta los 25 años de edad.

Si adoptamos el planteamiento expuesto arriba, deberíamos remitirnos a este dato para suponer que antes del día 14 es absolutamente imposible que exista ningún tipo de racionalidad en el embrión y que, por tanto, hasta ese momento no se puede sustentar que el embrión humano con un ADN humano completo sea considerado como persona. Es más, lo que tenemos aquí es una "línea primitiva" que se denomina así justamente porque es el principio de la generación del sistema nervioso central, que aún no está desarrollado en plenitud. No se puede decir que la línea primitiva sea muestra valedera de racionalidad.

De la misma manera que sería bastante absurdo argumentar que un ser humano de menos de 25 años no es una persona por el hecho de que su cerebro aún no está plenamente desarrollado, entenderemos que el desarrollo del cerebro no es la cuestión, sino su presencia que, como mencionamos arriba, surge en el día 14 desde la fecundación. Esa línea primitiva, que aún no es capaz de realizar ningún ejercicio de racionalidad humana, se marcaría entonces como el origen del ser persona, porque desde ese momento se adquiere la potencialidad de razonar.

RAZONAR Y SER APTO PARA RAZONAR

Sin embargo, ¿acaso esa potencialidad se da recién en este momento? ¿Es que la línea primitiva surge *ex nihilo*? Ya desde el cigoto de cuatro células se sabe de cuál de ellas va a surgir la línea primitiva especializada y ya en el cigoto unicelular la línea primitiva se encuentra en potencia.

Ya desde la fecundación el cerebro está preparado para volverse acto y, por tanto, la racionalidad también. Si vamos un poco atrás en la historia y escuchamos al doctor Angélico, quizás nos sorprenda con un mensaje que podría resolver esta tan actual disyuntiva: “El alma humana es, en cierta manera, todas las cosas, ya que es apta para conocerla todo” (Aquino, *De Veritate*, 1996).

No es que el alma humana lo sea porque conozca todas las cosas, sino porque es apta para conocerlas, porque tiene esa potencialidad. La racionalidad no es la posesión de conocimientos trascendentes, para lo que es necesario el desarrollo del cerebro; sino la capacidad de adquirirlos, capacidad que ya es real desde la fecundación. Un orangután jamás, por mucho que nos empeñemos, podrá conceptualizar el amor; un ser humano sí, y esa capacidad no surge como un añadido a su ser, sino que se da desde la misma generación de su ser.

“No es necesario que la substancia intelectual sea forma materia, aunque su ser esté en la materia (...) Pues no está en la materia como inmersa en ella o totalmente comprendida por ella” (Aquino, *Summa Contra Gentiles*). La racionalidad humana no se limita al cerebro material, sino que, como elemento de un alma inmaterial, lo trasciende.

CONCLUSIÓN

Reducir el alma humana y el ser persona únicamente al hecho de tener cerebro es tan absurdo como reducir la esencia biológica del hombre al caminar sobre dos piernas. Es lo propio del hombre, lo que lo diferencia de los otros animales, su nota característica, pero no su única nota. De igual manera que un bebé gatea, pero ya tiene en su naturaleza todo lo necesario para en un futuro caminar erguido, igual sucede con el ser persona desde la fecundación.

Una persona no lo es por sus destrezas en acto, sino por la capacidad que tiene de desarrollar lo que le es propio. “La naturaleza de cada ser se manifiesta por su operación” (Aquino, *Suma de Teología*, 2001), pero los seres no manifestamos constantemente las operaciones que nos identifican. Son propias en cuanto tenemos la capacidad de realizarlas, ya en acto, ya en potencia.

Esa primera célula, desde el mismo momento de la unión del óvulo y el espermatozoide, ya posee en su naturaleza la potencialidad para operar todos los actos que identifican a una persona humana y, por tanto, es una persona humana. Si Descartes dijo: *Cogito, ergo sum*, en la actualidad sería oportuno mantener: *Possum cogitare, ergo sum*.

JAVIER GUTIÉRREZ-CUERVO*

Trabajos citados

Aquino, Santo Tomás. *De Veritate*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria S.A. 1996; *Suma de Teología*. Madrid: BAC. 2001; *Summa Contra Gentiles*.

*Publicado en *Infocat* el 2.8.2017.

Obtenido de http://www.traditio-op.org/biblioteca/Aquino/Suma_Contra_Gentiles_Sto_Tomas_de_Aquino_OP.pdf
Congregación para la Doctrina de la Fe. (8 de septiembre de 2008). *Dignitas Personae*. Obtenido de http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20081208_dignitas-personae_sp.html
Sadler, T. W. *Langman Embriología Médica*. Carolina del Norte: Editorial Médica Panamericana (5ª ed.) 1992.

4. PERSONALIDAD JURÍDICO-CONSTITUCIONAL DEL EMBRIÓN

Con motivo del proyecto en trámite de despenalización del aborto en tres casos, se ha negado por algunos el carácter de persona al *nascituro*. Queremos demostrar a continuación que ello constituye un grave error.

Desde luego, la biología actual afirma que el cigoto es ya el sujeto biológico hombre, pues cuenta con toda la información genética que le permite construir por sí mismo sus órganos definitivos, y llegar a la adultez. Esta información está contenida en el código genético o genoma, según los descubrimientos realizados por Watson y Crick, en la década de los cincuenta del siglo XX. Esto era desconocido para Aristóteles y Santo Tomás, quienes pensaban que primero había un ser sin vida o inorgánico; después, un vegetal; a continuación, un animal, y al final, un ser humano (Aristóteles, *Generación de los Animales*, 734-735). Por eso resultan completamente fuera de lugar las citas que se han hecho de tales autores para cohonestar la dictación de la ley en referencia.

Yendo a la Constitución, cabe observar, en primer lugar, que ella es clara: protege la vida del que está por nacer, al asegurar la de todas las personas, y, lo que es claro, no necesita de interpretación, ni es susceptible de ella. Sea lo que haya sido lo que este o aquel comisionado para el estudio de la Constitución de 1980 pensó sobre si el embrión es persona o no, el hecho es que lo trató como tal en su texto. Y también es un hecho de que ninguno de los comisionados sabía lo que era el genoma, desconocido cuando ellos estudiaron.

Por otra parte, el artículo 5º de la Constitución señala a los derechos que emanan de la naturaleza humana como límite a la potestad legislativa, y la naturaleza humana, a la luz de la biología actual, presenta al embrión como persona.

En cuanto al Pacto de Costa Rica y su interpretación de 2012 por la Corte Interamericana en orden a permitir el aborto, que alguien ha invocado, hay que decir que si el Tratado lo permitiera, él no podría prevalecer contra nuestra Constitución, pues es ella la que lo erige en fuente de Derecho.

Además, cuando se discutió en el Senado la aprobación de la ley 19.611, de 1999, que sustituyó en el inciso 1º del artículo 1º de la Constitución la palabra “hombres” por la palabra “personas”, se adoptó “el acuerdo de declarar que jamás podría desprenderse del nuevo texto que... se es persona y, por ello, sujeto de derechos, a partir del nacimiento” (Leg. 339, Extr., s. 21ª, pp. 2.562-2.564).

Yendo a la jurisprudencia: a) el Tribunal Constitucional, por fallo de 18-IV-2008, dejó sin efecto el DS N° 48, Salud, 2007, que autorizaba el uso de la

píldora del día siguiente, considerando que el Constituyente protege la vida del que está por nacer, “en el entendido de que se trata de un ser existente e inserto en la concepción de persona, en cuanto sujeto de derecho, a que alude el encabezado del artículo 19” (c. 58°); b) la Corte Suprema se había pronunciado en el mismo sentido, acogiendo un recurso de protección para prohibir el uso de la píldora del día siguiente (rol N° 2186-2001); y el 27-VIII-2014 (rol N° 17.153-2014) ordenó a una institución de salud previsional pagar una operación de espina bífida a un feto, sosteniendo que el artículo 19 N° 1 de la Constitución manda proteger la vida del que está por nacer, incluyéndolo entre las personas (c. 9° de primer grado); c) La Corte de Rancagua (rol 1433-2004) concedió indemnización por daño moral a la hija póstuma de la víctima, de un cuasidelito, que estaba en gestación al momento del accidente (rol N° 1443-2004).

Por su parte, la Contraloría General de la República ha resuelto que los niños por nacer que han muerto a raíz de violaciones de derechos humanos son causantes de los beneficios establecidos por la Ley N° 19.123 (Dictamen N° 25.403, de 21-VIII-1995).

En el mismo sentido se pronuncia la doctrina: José Luis Cea (Cuadernos Humanitas, N° 11, Fecundación Asistida, p. 48); Jaime Silva Mac Iver (El Nascituro y el Derecho a la Vida, Revista de Derecho Público, N° 57-58); Hernán Corral (El Embrión Humano, R. de Derecho, Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo, 1997, pp. 47 y ss.); Hernán Larraín Ríos, (Derecho Civil, Editorial Jurídica, 1994, pp. 132 y ss.); Eduardo Soto Kloss, (R. D. J., t. 81, Parte Derecho, pp. 60 y ss.); Alejandro Silva Bascuñán, (Tratado, t XI, N° 45); Ángela Vivanco, (Autores varios, 20 Años de la Constitución Chilena, p. 148); Jorge Varela del Solar, (Derechos Humanos y Aborto, Revista de Derecho Público, N° 47-48, pp. 195 y ss.); Eugenio Evans (Relación de la Constitución Política de 1980, p. 48); Miguel Ángel Fernández (Derecho a la Vida y Derechos Fundamentales de la Persona que está por Nacer, Santiago 2001, pp. 77 y ss.); Arturo Fermandois, (La Píldora del Día Después, Estudios Públicos, N° 95, 2004, pp. 91 y ss.); Ian Henríquez, (Gaceta Jurídica, N° 298, p. 46).

JOSÉ JOAQUÍN UGARTE GODOY*

5. LA FALSA INOCENCIA DE LA PRIMERA CAUSAL DE ABORTO

Queremos aclarar la confusión comunicacional que se ha producido en torno a la primera causal del proyecto de ley de aborto. Esta se ha presentado como la menos lesiva o la más razonable para resguardar a la mujer embarazada cuya vida está en riesgo. Sin embargo, los profesores de Derecho que suscribimos esta carta sostenemos que esta causal es tan inconstitucional como las otras dos. En

*Profesor de Derecho Civil, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile. De la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales

primer lugar, porque hace posible dar muerte directa al no nacido. En segundo lugar, porque su redacción incluye conceptos cuya falta de definición es en sí mismo un atentado al deber constitucional de proteger la vida del que está por nacer. Y por último, porque no existe relación entre el fundamento invocado en el mensaje del proyecto –evitar las “condiciones de riesgo para la vida y salud de las mujeres”– y la realidad.

1. La conducta autorizada por la causal es inconstitucional al permitir al médico poner fin directamente a la vida del no nacido como un medio para evitar un peligro para la vida de la madre que estaría en riesgo vital. Posibilita que la muerte (segura) del ser en gestación sea el precio a pagar para evitar un (posible) peligro para la vida de su progenitora. Ello no solo resulta incompatible con el derecho a la vida del no nacido, que ya ha sido reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sino que además es contrario al deber de proteger la vida del que está por nacer, que la Constitución le impone expresamente al legislador.
2. Por otra parte, la causal no está definida ni delimitada en el proyecto, por lo que la determinación de su existencia y verificación queda entregada al médico en el caso concreto, sin elementos legales que le permitan discernir lo que debe entenderse por “riesgo vital” y “peligro para la vida”. La falta de precisión de dichos conceptos y de su factor de conexión resulta en sí misma contraria tanto al derecho a la vida del no nacido como al deber constitucional de proteger dicha vida, y por tanto es inconstitucional. En concreto, esta imprecisión es incompatible con aquel claro mandato dirigido por la Constitución al legislador, ya que la no especificación legal de las expresiones “riesgo vital” y “peligro para la vida” las transforma en conceptos abiertos e indeterminados, que en vez de proteger al no nacido, pueden conducir más bien a su desprotección.
3. Sin perjuicio de todo lo anterior, no puede perderse de vista que en la actualidad el art. 119 del Código Sanitario reconoce la *lex artis* médica, y por ende permite toda intervención terapéutica destinada a salvar la vida de la madre. En otros términos, lo que se impide es el aborto directo, es decir, las acciones que tienen por objetivo preciso matar al feto. Esta regulación ha permitido que Chile tenga hoy las tasas de mortalidad materna más bajas de América, junto a Canadá. De esta forma, carece de fundamento, y no se ajusta a la realidad, invocar la aludida causal en la supuesta necesidad de adoptarla para tratar a la mujer embarazada que sufre de alguna patología letal.
4. Como se ve, la causal primera posee un alcance que supera con creces los límites constitucionales, porque legítima dar muerte directa al no nacido; porque supone un incumplimiento del legislador al deber que le impone la Constitución en orden a proteger la vida del no nacido, y porque no existe conexión racional entre el fundamento invocado en el mensaje del proyecto y la realidad. Hay que evitar la confusión: matar no es una terapia médica y, por ende, no es un acto legítimo la eliminación directa y deliberada del ser humano concebido, cualquiera sea el fin que con ello se pretenda. Ello es contrario a la dignidad humana, porque supone transformar a algunos seres humanos en cosas, en objetos disponibles y descartables. Esto es lo que se esconde detrás de la supuestamente “inocua” primera causal: tratar al hijo

inocente como una cosa, como un simple medio, y, en coherencia con esa “lógica”, autorizar su muerte directa*.

CARLOS FRONTAURA**
GONZALO RIOSECO***
ALEJANDRO ROMERO****

6. LEGALIZACIÓN INCONSTITUCIONAL

El proyecto de ley que *regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales*, no representa una mera despenalización del delito de aborto en los tres casos que contempla. Si así fuera, dejaría únicamente de considerar como conducta punible esos tres supuestos de aborto.

El proyecto, sin embargo, va más allá y contiene toda una regulación para la práctica de las acciones abortivas, las que son calificadas en su articulado de *prestaciones o atenciones médicas*, o bien como dice el Mensaje de la Presidenta de la República con que se inició su tramitación en el Congreso Nacional, *legítima prestación de salud*.

Junto con esto, el proyecto impone una serie de obligaciones a los profesionales que trabajan en clínicas y hospitales, y a estos como instituciones, para satisfacer el propósito de la mujer que manifiesta su voluntad de abortar. Se regula, entonces, la realización de las acciones abortivas solicitadas, que será un deber satisfacer y del cual el profesional obligado a actuar solo podrá excusarse de intervenir si ha invocado su negativa a hacerlo como objeción de conciencia, objeción que, por lo demás, se admite en términos bastante restrictivos.

Se introduce de esta forma en el Código Sanitario un conjunto de disposiciones que regulan prestaciones exigibles, por lo cual, en los supuestos que contempla puede decirse que introduce en la legislación chilena el derecho a abortar. Esta normativa legal adolece, sin embargo, de un vicio insalvable: es abiertamente contraria a la Constitución que prescribe que *La ley protege la vida del que está por nacer* (art. 19 N° 1).

Proteger no es simplemente respetar, que es una actitud pasiva que se limita a no dañar, sino exige algo más, y en ocasiones, mucho más.

Obliga a amparar, a defender, sobre todo a los débiles, ante quienes los atacan e incluso atentan contra su vida. Esa protección impone actuar en favor de quien se encuentra indefenso o en una situación de peligro, por lo que la mera omisión representa ya una infracción al deber de protección. Más grave es la conducta negligente del obligado a proteger que actúa con descuido, más la de quien agrede, y más aún, del que quita la vida al vulnerable o indefenso que tiene bajo su protección. Proteger no es matar o facilitar la muerte del protegido.

*Publicada en *El Mercurio*, 13.8.2017. Suscrita, además, por 66 profesores de Derecho.

**Decano, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile.

***Decano, Facultad de Derecho, Universidad del Desarrollo.

****Decano, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes.

¿Qué diríamos si el Ministerio Público –que tiene la obligación constitucional de hacerlo–, en lugar de proteger a las víctimas y testigos de un delito, las eliminara?

El significado de la norma constitucional que ordena a la ley proteger la vida del que está por nacer, es inequívoco, y así lo señaló la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución en 1978 al concluir su trabajo: *la consagración del derecho a la vida implica necesariamente la protección del que está por nacer, porque si bien la existencia legal de la persona comienza con su nacimiento, no es menos cierto que ya en la vida intrauterina tiene una existencia real que debe serle reconocida. Se constitucionaliza así un principio que, por lo demás, contempla nuestro Código Civil desde su dictación.* Y el Código, según explicara en su momento Luis Claro Solar, uno de sus intérpretes más prestigiosos, al decir en el art. 75 que *la ley protege la vida del que está por nacer, exige que se garantice la existencia de toda criatura desde el momento de su concepción.*

Los delitos, así como todos los hechos indirectos que pudieran poner en peligro su existencia, son castigados o prevenidos cuidadosamente.

RAÚL BERTELSEN R.*

7. ABORTO: TRES SOFISMAS

En discusiones de alta densidad conceptual, como las que se refieren al aborto, se formulan algunos argumentos que impresionan, que seducen.

Pero una mirada serena devela cuán pobres son algunos de ellos, cuánto hay de sofisma en algunas de esas expresiones.

Tres han sido los más repetidos en estos últimos días.

En *primer lugar*, el formulado por aquellos senadores democristianos que afirman que han votado en conciencia, porque en su partido se respetan todas las convicciones.

Pero ¿cuando una persona ingresa a un partido político lo hace mecánicamente? Por cierto que no. Al decidir militar, lo hace en conciencia, evalúa los principios de ese partido y decide aceptarlos. Solo por eso milita. Y si no hubiera procedido con esa seriedad, sería un inconsciente. Por eso, mientras una persona permanece en un partido, su conciencia la obliga a adherir a los principios o, si entra en contradicción con ellos, está obligada a intentar cambiarlos o a marcharse de la colectividad. Quedarse dentro de un partido político cuando la propia conciencia está en contra de los principios de la colectividad es una grave inconsecuencia.

En el caso de la DC, los principios y los acuerdos recientes que los refrendan están muy claros. Y si hubo quienes no los aprobaron, ¿su rechazo no comprometía su conciencia? ¿No debieron haberse marchado de la DC todos los que eran partidarios de las tres causales cuando ellas fueron claramente desechadas al afirmarse que *el aborto es un atentado al derecho a la vida de cada ser humano*?

*Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Constitucional. Miembro de la Comisión Redactora de la Constitución de 1980. Ex-Presidente del Tribunal Constitucional. Publicado en *La Tercera* y en *VivaChile.org* el 12.8.2017.

El *segundo sofisma* es una afirmación falsa en los hechos en los que parece fundarse y falsa también en su argumentación.

Sostienen los partidarios del aborto que quienes habrían sido cómplices activos (el *pasivos* de Piñera les sirve de poco) de las violaciones de los derechos humanos no están habilitados para defender la vida del que está por nacer.

El argumento parece poderoso, pero es paupérrimo. Lo es, primero, porque quienes son acusados siempre han afirmado que todo acto terrorista, que toda tortura, que toda violencia revolucionaria, que todo acto de desaparición de personas, es un atentado gravísimo contra la dignidad humana. A diferencia de quienes desde la izquierda reivindican esas acciones, los acusados en la derecha han sido rotundos una y mil veces para repudiar esos actos.

Pero la falla es sobre todo lógica. Los terroristas, los torturadores, los violentistas, los aniquiladores, creen que pueden justificar su actuación porque ven en el otro a un injusto agresor. Los abortistas jamás usan ese argumento. No tienen el valor de hacerlo. Saben que atacan a mansalva. Cierran sus ojos ante las escenas de trituración de embriones. Incluso ellos apartan la mirada ante tamaña crueldad. Compararlos a unos y a otros es un pobre subterfugio para amparar a los abortistas, como si el embrión fuese un supuesto agresor.

Y en *tercer lugar*, hay quienes sostienen que solicitar a las mujeres que mantengan embarazos en las situaciones de las tres causales es pedirles conductas supererogatorias o heroicas.

Pero ¿no es acaso la conservación de la vida, de la existencia, de la evolución de esas células, de cualquier cosa en la que ese proceso consista, lo menos que se puede pedir? ¿Cómo podría ser supererogatorio o heroico un comportamiento que coincide con el mínimo posible, cuando la definición de lo heroico es justamente otra, la de un máximo extraordinario?

Cuando un niño de una semana de vida está gravemente enfermo o es abandonado en la puerta de una casa, ¿no es acaso lo mínimo exigible –nada heroico– procurar por todos los medios la conservación de su vida? ¿Una semana hace la diferencia o la diferencia la hace el sofisma?

GONZALO ROJAS SÁNCHEZ*

8. EN CHILE PODRÁ TENER MÁS VALOR UN ANIMALITO QUE UN SER HUMANO

Nuestro país está siendo atenazado por las garras de Satanás. El Senado de la República, al igual que lo hizo antes la Cámara de Diputados, votó y aprobó la semana pasada la legalización del aborto en Chile. Y si como última instancia el Tribunal Constitucional resolviera rechazar la impugnación del proyecto que presentarán los parlamentarios Pro-vida, este rincón del mundo se sumaría a los

*Doctor en Derecho. Profesor de Historia del Derecho. Publicado en *VivaChile.org* el 29.7.2017.

países que cultivan y promueven la muerte. También en Chile el útero de la madre podrá ser legalmente el lugar más peligroso para vivir, aunque sea por apenas nueve meses.

El proyecto de ley sobre el aborto que envió la Presidenta de la República al Parlamento aquel infortunado día 31 de enero de 2015, lo encabezaba señalando *Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley...*; no sé cómo haya podido este conferir honor alguno a quien lo patrocinó, médico de profesión. En el preámbulo de su proyecto, ella argumentaba que el Estado debe *proteger la vida del que está por nacer*, pero que debe, también, *equilibrar* (ese término empleó) aquella obligación, con la de *regular la interrupción del embarazo*.

No obstante, en ninguno de los únicos tres desdichados artículos de su propuesta indicó cómo se consigue la enrevesada tarea de balancear la protección de la vida con la eliminación de esta. Dijo la Presidenta en su mensaje que la normativa vigente *no responde al trato digno que el Estado de Chile debe otorgar a sus ciudadanas*. Esa, quizás, haya sido la motivación que tuvo ella para buscar el comentado equilibrio. Pero vale la pena aclarar un punto: la primera y más clara demostración del trato digno que hasta ahora les ha podido dar el Estado a nuestras mujeres, ha sido permitirles a ellas mismas llegar a nacer impidiendo su propia muerte a manos de terceros.

Al leer el proyecto aprobado por el Parlamento que permite quitar la vida humana, resulta ineludible traer a la memoria la ley 20.380 sobre el cuidado que se les debe a los animales en nuestro país; es que comparar el texto de esta ley con la comentada iniciativa, revela un contraste tan estremecedor que ofende el más elemental sentido común.

Unos pocos ejemplos: la ley nos obliga a *proteger y respetar* (los animales), *como seres vivos y parte de la naturaleza*. El comentado proyecto recién aprobado, en cambio, legalizará la muerte intencional de otros que también son seres vivos y parte de la naturaleza. Aquella ley exige a las personas que tengan un animal, *cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas (...)* y *a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia*. La misma ciencia y experiencia, no obstante, nos enseñan que las necesidades mínimas de un niño por nacer son, también, el alimento y albergue adecuados que le proporciona la madre en su vientre. Pero esta quedará legalmente facultada para eliminar a su hijo, aunque obligada por otra ley a cuidar de su animal.

La referida norma, asimismo, ordena que *En el (...) sacrificio de animales deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios*; mientras, en el Parlamento se aprobó un proyecto que ni siquiera recomienda o sugiere algún tipo de *método racional* (¿?) para evitar el sufrimiento innecesario de la criatura que se eliminará. ¿Es que son más sensibles los animales? Dispone aquella ley, también, que a los niños *en sus niveles básico y medio*, (se les) *deberá inculcar el sentido de respeto y protección* (a los animales), *como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza* pero, entretanto, se faculta a las niñas mayores de 14 y menores de 18 años (nivel medio), para *manifestar por sí su voluntad para la interrupción de su embarazo*, es decir, para eliminar el niño de su vientre. La propuesta de la Presidenta hace referencia a la objeción de conciencia como razón válida para que el médico no mate el feto; no obstante, lo

obliga cuando la mujer requiera atención inmediata e impostergable y no exista otra persona que pueda realizarla.

¿No es todo esto, acaso, un completo y aberrante contrasentido, un manejo kafkiano de la vida? ¿No es una trampa escudarse en la dignidad de la mujer para atender contra la dignidad de un inocente? ¿Es que en la balanza de la ley pesa más un animalito que un ser humano?

Y al final de su proyecto de ley, la Presidenta terminaba con un *Dios guarde a V.E.* Es triste, no obstante, despedirse de aquella Excelencia ignorando a todos los niños que se les podrá dar muerte antes de nacer; es indudable que también ellos necesitarán que Dios los guarde.

MAURICIO RIESCO VALDÉS*

9. ABORTO EN CHILE: LA IGLESIA PRESENTÓ AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SUS OBSERVACIONES AL PROYECTO

El documento episcopal entregado al Tribunal constitucional incluye cinco puntos a considerar:

1. EL VALOR INTRÍNSECO DE LA VIDA

“En el proyecto aprobado se asume la doctrina de la protección diferenciada: El que está por nacer no es persona y a su respecto existe un deber de protección legal, pero no tiene derecho constitucional a la vida”, afirma la CECh. Sin embargo, “la historia fidedigna de la normativa constitucional evidencian que la voluntad del constituyente es proteger la vida del que está por nacer y prohibir, por regla general, el aborto”. “La norma constitucional no puede ser leída de un modo descontextualizado y olvidar la protección dispensada al no nacido corresponde a una tradición jurídica chilena que no nace con la Constitución vigente sino con los inicios mismos de la República de Chile”.

2. EL DEBER DE PROTECCIÓN DEL MÁS DÉBIL

La Constitución de la República de Chile describe que el Estado “está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”. El principio de “servicialidad del estado”, dice la CECh, se traduce en el “deber de procurar el mayor desarrollo espiritual y material”, es decir, la protección “de todos y cada uno de los que conforman la comunidad nacional”.

*Publicado en *VivaChile.org* el 29.7.2017ç

3. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

“La igualdad ante la ley, asegurada por la Constitución a todas las personas, se ve vulnerada en cada una de las tres causales aprobadas” y “se manifiesta una opción arbitraria por una vida en desmedro de otra dejando sin protección al que está por nacer, negándosele así la dignidad de toda vida como se expuso precedentemente”, manifiesta la CECh. “Resulta discriminatorio establecer 12 semanas como tiempo legal para realizar el aborto en caso de violación, lo es igualmente aumentar el plazo de gestación en el caso de la menor de 14 años”. Se vulneran los principios de igualdad y no discriminación cuando el proyecto establece que solo puede ser consultado “uno de los padres de la menor de edad embarazada a consecuencia de una violación, a elección de ella, descartando de ese modo la participación en una decisión tan esencial en la vida de su hija del otro progenitor”. “Lo mismo, puede observarse respecto de las intervenciones de los médicos y las decisiones acerca de la llamada autorización sustitutiva que incluso deja fuera al personal no profesional o a los lugares que no sean pabellones quirúrgicos para el ejercicio de la objeción de conciencia”, precisa. Otro ejemplo de discriminación, se da cuando “se reserva exclusivamente para el Estado la labor de acompañamiento, negando a otras entidades –por ejemplo de la propia Iglesia católica– su participación que se considera meramente accesoria”.

4. DEBER PREFERENTE DE LOS PADRES

En cuanto al aborto por violación de una menor de 14 años, los obispos manifiestan que se encuentra constitucionalmente protegido el “deber preferente de los padres de educar a sus hijos”. Sin embargo en el proyecto, “basta con la autorización de un representante legal que se deja a la elección de la menor”. Si bien en el proyecto aprobado plantea que “la menor de edad puede ejercer autónomamente sus derechos de acuerdo a su etapa vital, en dependencia de la orientación de quienes ejercen sus padres o representantes”, ese “ejercicio debe adecuarse a su capacidad, desarrollo físico y psicológico, así como a la madurez de que goce”, afirman.

5. LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN

Uno de los aspectos que precisa el mensaje de la CECh es que en el proyecto de aborto “el respeto a las creencias es más aparente que real”, ya que aunque el médico ha manifestado previamente su objeción de conciencia debe igualmente, “ceder a favor de la realización del aborto si la derivación a otro médico no es posible y debe intervenir médicamente de inmediato”. “Tanto quien tiene convicciones no religiosas como respecto del creyente, siempre detentan la calidad de ciudadanos de un Estado. Por lo mismo, la objeción de conciencia no constituye un eventual capricho que busca la impunidad ante un incumplimiento normativo, ni corresponde que los conflictos suscitados en su conciencia sean minimizados o ignorados por la autoridad estatal que valore la dignidad del ser humano”, afirmaron.

Santiago de Chile, 17.8.2017.

10. CUANDO AGOSTO ERA 21

No pasó desapercibida la coincidencia de que un día 21 de agosto una mayoría del Tribunal Constitucional diera luz verde al aborto en tres causales. Todos los que vivimos nuestra juventud en los ochenta recordamos la canción de Fernando Ubierno que hablaba de la incomprensión sufrida por una escolar que no se atrevía a revelar su embarazo, y que terminaba en tragedia: “Cuando agosto era 21 la encontraron boca arriba, con la mirada perdida y su viejo delantal”. Escribo de memoria porque –disculpe el lector la autorreferencia– en mis años de universitario aprendí la letra de esta y otras canciones de Ubierno para animar fogatas y reuniones juveniles al son de una guitarra.

La historia que cuenta “Cuando agosto era 21” nos sigue interpelando. Se trata de una colegiala con unos tres meses de embarazo, producto de un romance adolescente, que se oculta en “los pilares de los viejos pasadizos para esconder al hijo que pronto le iba a llegar”. La canción denuncia el ambiente de prejuicios e incomprensión que rodea a la muchacha: el cura le habla de pecado, el abogado de lo legal, y el profesor se queja de la “inconsciencia de la juventud actual”. La única recomendación que se le da es recurrir al aborto: “No faltaron los consejos que le hablaron de pastillas, de una vieja mujercilla que el trabajo lo hace bien”. La letra agrega que no faltó “la buena amiga, esa amiga entre comillas, que le dio una dirección”.

Esta “amiga entre comillas”, que aconseja la solución facilista, será ahora la ley que “despenaliza el aborto en tres causales”. Le indicará una dirección donde la mujer podrá librarse de un embarazo difícil mediante la supresión del hijo que espera. La sociedad lavará su conciencia por no apoyarla y, con la excusa de que la está empoderando y permitiendo que decida sobre su cuerpo, la dejará sola. Será ella la que deberá luego cargar, igualmente sola, con la fractura psicológica de haber requerido la muerte del niño que llevaba en su vientre, aunque haya sido el producto de una violación o haya padecido una grave enfermedad. ¿Y si a pesar de todo resiste las presiones del ambiente y la indicación legal que le asegura que se resolverán todos sus problemas abortando? Se le dirá, entonces, que ya que ha decidido libre y voluntariamente tener ese hijo, que se haga cargo de su crianza, sin esperar que otros la ayuden.

Mucho se ha insistido en que la ley de aborto es contraria a la vida del que está por nacer. Es cierto, pero su primera víctima es la misma mujer. Las leyes de aborto son de un machismo disimulado pero brutal. En vez de acompañar realmente –no con el “acompañamiento” mentiroso contemplado en el proyecto–, los varones podrán eludir sus deberes para con el hijo que han engendrado, ya sea convenciendo a la mujer para que lo aborte o, más tarde, negándose a colaborar en su manutención, ya que ella misma quiso tenerlo.

El mensaje de “Cuando agosto era 21” grafica muy bien la situación: la adolescente es abandonada por todos. Su verdadero drama no es el hijo que ha concebido, sino el rechazo a su maternidad, la falta de acogida y de comprensión de la familia, la escuela, la Iglesia y de toda la comunidad.

Se ve cuán fantasioso es pensar que una ley de aborto vaya a expandir la autonomía de las mujeres. Como si se dijera que con una ley que autorizara a los trabajadores a renunciar a sus derechos (recibir menos del sueldo mínimo o

trabajar las vacaciones), se estaría ampliando su libertad y poder de decisión... Análogamente, la prohibición legal del aborto es una forma de proteger a la embarazada, para que no sea víctima de presiones y abusos en momentos de gran vulnerabilidad.

Al legalizar el aborto, habremos pasado de una sociedad prejuiciosa y poco comprensiva a una sociedad de salidas fáciles e individualistas, propias de una amiga que no es tal.

El estribillo de la canción de Ubierno advierte que todos los que abandonan a la joven “no han sentido el amor, el dolor, ni en el vientre unos latidos...”. Los latidos del vientre materno podrán ser silenciados en un quirófano de una clínica, ahora de modo legal y aséptico, pero seguirán sintiéndose en los oídos de esa mujer a la que una sociedad insolidaria ha dejado sola.

HERNÁN CORRAL T.*

11. EL HORIZONTE ÉTICO DEL ABORTO

El miércoles recién pasado (14.8.2017) llegó a su fin la tramitación del proyecto de despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, siendo despachado a ley por parte del Congreso. Corresponde ahora al Tribunal Constitucional pronunciarse sobre su constitucionalidad.

Este proyecto constituye el emblema del cambio moral que el gobierno ha querido imponer en nuestro país, empleando para ello todos los mecanismos que, probadamente, han funcionado en las naciones donde se han puesto en práctica: *emocionalización* de la población y del discurso, inyección de dinero de las transnacionales que lucran con el aborto, supresión de los sistemas de acompañamiento disuasivo, presión de los *lobbies* y acuerdos con las ONG que propician la terminación voluntaria del que está por nacer. Todo ello convenientemente presentado, desde luego, mediante estrategias lingüísticas destinadas a suavizar en la conciencia pública la innegable brutalidad del hecho mismo, evitando al mismo tiempo que la mujer tome conciencia de lo que va a hacer (una práctica habitual de las clínicas abortistas –como Planned Parenthood, la transnacional del aborto más grande del mundo con filial en Chile– es impedir que la mujer vea la ecografía antes de realizar *el procedimiento*, para evitar que se arrepienta).

No cabe duda de que Chile será un país distinto en caso de que esta ley llegue a promulgarse. Se habrá cruzado una frontera tras la cual los caminos que se abren son muy peligrosos, en un sentido probablemente más profundo que la obviedad –tantas veces advertida– de que pronto se exigirá un derecho positivo al aborto libre, o incluso de la circunstancia terrible, pero no necesariamente lejana, de que el aborto sea en el futuro obligatorio en ciertos casos, como parece deducirse de la lógica subyacente al caso del pequeño inglés Charlie Gard, recientemente obligado a morir, contra la voluntad de sus padres. Puede que llegue el día en que

*Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Civil, Universidad de los Andes. Publicado en *El Mercurio* el 24.8.2017.

corra usted un riesgo cierto de quedarse sin descendencia, si la ecografía denuncia que su hijo tiene, por ejemplo, síndrome de Down, o cualquier otra enfermedad que al médico tratante le parezca *inviable*. Será el modo en que el Estado se libre de los *defectuosos*, como ya ocurre en Islandia.

En mi opinión, la inversión moral que aguarda tras la aprobación de este proyecto apunta un problema todavía más estructural que la muerte de personas inocentes: representa el fin de la civilización cristiano-occidental, al menos, como se ha conocido hasta ahora. Porque el aborto legal supone una variación en el paradigma de la moral pública, en el horizonte ético de la cultura, en la medida en que viola el principio más básico de cualquier organismo, biológico o civil: su autoconservación, su instinto de supervivencia. Una sociedad que se vuelve contra sus miembros más frágiles es una sociedad autodestructiva, que se autoinfringe daño, y cuyo resultado final es el suicidio. Con la vida del inocente desaparece la *ratio* que impide el canibalismo, la autofagocitación, y se instaura en su lugar la lógica del animal salvaje, cuya funcionalidad gira siempre en torno a poder. Esto por lo demás es un lugar común de la filosofía contemporánea: se ha acabado la época –diría Foucault– en que el poder era una realidad vertical, con un significado unitario. Hoy las relaciones de poder son horizontales, lo abarcan todo, están en todas partes. El aborto es una conversión de esta sintaxis a la relación materno-filial, en la que madre e hijo son ahora concebidos como antagonistas, cuyos intereses deben entrar forzosamente en el juego de matar o morir.

Si todo el esfuerzo de la historia occidental se volcó progresivamente a la protección de los más desposeídos, al volvernos ahora contra el más débil rompemos de golpe la baraja, suprimimos la compasión y la empatía, reemplazándolas por la crueldad y el egoísmo como herramientas de autodestrucción. Este paradigma moral de signo invertido, este criterio seco, metálico y suicida es el verdadero peligro que esconde la despenalización del aborto, sea en una o en cien causales. En la frialdad del corazón que nos dejará como herencia, la sangre de los inocentes no será otra cosa que manchas insignificantes, que se limpiarán fácilmente.

RAÚL MADRID R.*

12. EFECTOS DE UNA LEY

El Congreso Nacional viene de aprobar un proyecto de ley propuesto por la Presidenta de la República, que despenaliza en tres casos el aborto provocado. Como ese proyecto fue ampliamente difundido y ha causado mucho interés, no es necesario detallar aquí su contenido, que, por lo demás, ha de ser revisado en parte por el Tribunal Constitucional.

No deberá extrañar que este lo considere contrario a la Constitución, por cuanto ella dispone que la ley protege la vida del que está por nacer, y el proyecto

*Doctor en Derecho. Profesor de Filosofía y de Fundamentos Filosóficos del Derecho. Universidad Católica de Chile. Publicado en *VivaChile.org*, 19.8.2017.

de ley de que aquí se trata hace lo contrario; ello, con total independencia de si el que está por nacer sea o no persona (que en Chile no lo es, porque el Código Civil dispone que la existencia legal de toda persona solo comienza al nacer).

Si el mencionado tribunal declarara constitucional al proyecto, entonces son previsibles ciertos efectos sociales, que aquí pasamos a comentar.

El primer efecto será el nacimiento legal del negocio de las clínicas abortivas a cargo de médicos aborteros, por supuesto. Esto lo sabe y calcula el legislador porque un artículo de su proyecto prohíbe la publicidad sobre la oferta de centros, establecimientos o servicios, o de medios, prestaciones técnicas o procedimientos para la práctica de la interrupción del embarazo en los casos permitidos por la ley.

Se observará que el proyecto no prohíbe la existencia de estos centros; solo prohíbe la publicidad de la oferta de sus servicios, sin que, por otro lado, se imponga sanción alguna a la transgresión de la prohibición; así que ya puede imaginarse cuál haya de ser la práctica futura en esta materia. De más está decir que hay muchas formas de eludir la mentada prohibición.

El segundo efecto es que resulta dado el primer paso para la despenalización del aborto en cualquier caso; vale decir, para la abolición del aborto como delito. Siempre es así en casos semejantes. Por, ejemplo, el divorcio autorizado después de un cierto plazo de ocurridos determinados hechos termina por ser autorizado sin previo plazo alguno y en cualquier caso; el matrimonio entre personas del mismo sexo conduce a la aprobación del matrimonio entre parientes consanguíneos en la línea recta y con animales, etcétera.

El tercer efecto será la autorización de hecho, inmediata o a poco andar, del aborto en cualquier caso, porque sucederá que la mujer que desee abortar dirá que fue violada y pedirá que se interrumpa su embarazo; ahora bien, que no lo haya sido, no hay forma de saberlo.

El cuarto efecto será que en ocasiones se aplicará el aborto en contra de la voluntad de la mujer, como de hecho acaece en las clínicas abortivas de Europa. En otro orden, acabamos de asistir al caso del niño inglés Gard, cuyos padres no deseaban su eutanasia y al cual esta se le quiso aplicar de todos modos por los médicos. Ese caso se repetirá muchas veces respecto de embarazadas a las que se les practicará un aborto en contra de sus deseos, por más que el proyecto trata de asegurarse que la mujer siempre confiera su consentimiento.

No deberá pasar mucho tiempo sin que empiecen a producirse estos efectos de una ley inmoral.

ALEJANDRO GUZMÁN BRITO*

*Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Romano. Ex-Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso. Publicado en *El Mercurio/Santiago*, en *VivaChile.org* el 19.08.2017.

13. SIEMPRE AL SERVICIO DE LAS PERSONAS Y LA VIDA

Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile, sobre el fallo del Tribunal Constitucional

1. En el marco del Estado de Derecho, por un fallo dividido, el Tribunal Constitucional ha estimado que la despenalización del aborto en tres causales no contraviene la Carta fundamental que consagra el derecho a la vida del que está por nacer.
2. Desde una antropología que pone al centro de la convivencia social, el derecho a la vida y el respeto de la dignidad de cada individuo de la especie humana, resulta incomprensible a la razón que se haya tomado tal decisión. Al mismo tiempo, desde la fe que profesa una parte importante de la sociedad chilena, la resolución que acaba de ser adoptada y que declara conforme con la Constitución el proyecto de ley de aborto, ofende a la conciencia y al bien común de los ciudadanos. La sociedad entera es la que pierde al legalizarse el aborto en Chile, aunque sea bajo ciertas condiciones. Estamos frente a una nueva situación en la que algunos seres humanos que están por nacer quedan desprotegidos por el Estado en este básico y fundamental derecho.
3. Expresamos nuestra mayor gratitud a todas aquellas personas, grupos e instituciones que durante todo este tiempo han trabajado intensamente para que nuestro ordenamiento jurídico defienda la vida humana, conscientes de que el aborto no es la solución para las situaciones dolorosas y difíciles a las que refieren las tres causales. En especial, agradecemos a los miembros del Congreso que han trabajado para que no se establezca el aborto en Chile, su constante defensa de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural.
4. Nuestra misión como Iglesia es anunciar a Jesús Resucitado que vence a la muerte y que nos ofrece Vida plena que se multiplica en el amor y en el servicio, especialmente a los más pequeños y vulnerables.
5. A partir de ahora nuestra opción por la vida se traduce en redoblar nuestro esfuerzo para seguir acompañando a las mujeres que viven situaciones límite en su embarazo, a las que deciden continuar con él y a las que piensan que el aborto es una solución. La Iglesia, pueblo de Dios al servicio de todos, particularmente de los más débiles, siempre ofrece sus manos y extiende su abrazo de servicio a todas las personas que necesiten paz, amparo, apoyo y consuelo.
6. En estos días, hemos recordado la partida de san Alberto Hurtado al encuentro de Dios. Por su testimonio en favor de la dignidad humana, el Estado de Chile declaró el Día nacional de la solidaridad. Que sus palabras nos reanimen la esperanza: "La felicidad tiene una sola norma: darse, entrega de sí mismo".

EL COMITÉ PERMANENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE

†Santiago Silva Retamales, Obispo Castrense, Presidente;
†Cristián Contreras Villarroel, Obispo de Melipilla, Vicepresidente;
†Ricardo Card. Ezzati Andrello, Arzobispo de Santiago;
†Juan Ignacio González Errázuriz, Obispo de San Bernardo
†Fernando Ramos Pérez, Obispo Auxiliar de Santiago, Secretario General

14. DERECHO A DECIDIR LA MUERTE DE UN INOCENTE INDEFENSO

Señor director:

La Presidenta de la República ha señalado que con la legalización del aborto la mujer ha recuperado la posibilidad de “decidir cuando vivimos momentos de dolor”.

Pero se equivoca usted señora Michelle Bachelet (o hace grave omisión). Pues el gran daño y dolor del que Ud. no se hace cargo, es el de todas aquellas mujeres que llevarán en su psique y grabada para siempre, la muerte de su propio hijo.

Tampoco Ud., se hará cargo del dolor padecido por cada niño desmembrado en el vientre de su madre y luego vendido en el tráfico de órganos. O bien, dejado morir sin atención médica si sobrevive al crimen horrendo del aborto.

Es un triste legado histórico que Ud. deja al país. Y lo más grave es que ha permitido la rotura total del andamiaje de los derechos humanos, violando la Constitución y el más fundamental de ellos como es la vida.

Ud., con su proyecto emblemático de muerte, ha condenado a Chile y sus hijos a una muerte segura y con premeditación, actuando sobre seguro para asesinar a un inocente.

Los votos de aquellos que aprobaron el aborto, son los votos de los nuevos cómplices pasivos en la violación de los derechos humanos en democracia y que ahora con su voto cooperan formalmente en la promoción de un crimen que repugna a la naturaleza y a la conciencia.

Obviamente que no votaremos por ellos en las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias.

Invito como ciudadano, católico y sacerdote, a que vayamos a votar en las próximas elecciones y no votemos, bajo ninguna circunstancia, por aquellos que han aprobado el aborto, pues el fin no justifica los medios.

Para fines buenos, medios buenos y no cualquier medio, ya que una conciencia recta sabe distinguir entre el bien y el mal. Y el aborto directo siempre será un mal abominable.

PBRO. FRANCISCO JAVIER ASTABURUAGA OSSA*

15. LA LUCHA CONTRA EL ABORTO ESTÁ RECIÉN EMPEZANDO

Como es de conocimiento público el Tribunal Constitucional, por seis votos contra cuatro decidió sumarse a la campaña contra la vida, rechazando el recurso de inconstitucionalidad presentado por parlamentarios y senadores de la oposición. Solo se mantendrá la opción de objeción de conciencia.

*Publicado en *El Mercurio*, en *Portaluz* el 4.8.2017.

De este modo, la cultura de la muerte da otro zarpazo, esta vez contra todos los que están por nacer.

Sí, como fue claramente demostrado en los alegatos delante del referido Tribunal, esta ley no contempla excepciones, ella instala un “derecho” al aborto directo y lo establece como una prestación del servicio de salud pública.

Así, el rechazo al requerimiento de inconstitucionalidad deja como letra muerta las garantías que la ley fundamental de la República establecía para los no nacidos.

A partir de ahora, ninguno de ellos gozará de la protección del Estado. Están condenados a muerte a priori, salvo un gracioso consentimiento de la madre para que nazcan.

No puede haber, en la perspectiva de esos niños, hipótesis más horrible.

Sin embargo, hay algo peor, es el efecto destructivo de las conciencias delante del homicidio.

En efecto, la ley “educa”, y una pésima ley como esta, educará pésimamente a los chilenos. Les enseñará que matar a un inocente no nacido no es un crimen, que lo que vale únicamente es la autonomía de la mujer, y que –al fin de cuentas– lo que hizo Caín con su hermano Abel, no fue tan malo.

Así, el bien y el mal, pasarán a ser asuntos relativos y dependerán del prisma individual. Todo lo cual hará que el cinismo sea la regla general de las conductas entre los chilenos.

Más aún, si hoy no se garantiza el derecho de nacer, ¿por qué entonces se prohibirán las experiencias con embriones fecundados, la clonación y todas las experiencias “científicas” que ignoran el derecho del ser ya concebido?

Por todas estas razones el fallo nos parece más que lamentable. Él constituye una verdadera tragedia para todos los chilenos; los no nacidos y los nacidos.

* * *

Pero no por esto nos damos por vencidos. La enorme reacción habida durante toda la tramitación de este proyecto de aborto demostró el aprecio que la gran mayoría de los chilenos tenemos por el derecho de nacer.

Debemos transformar ese aprecio en una fuerza política que se haga sentir en las próximas elecciones presidenciales y legislativas.

Una ley se puede deshacer con otra ley. Elijamos a los candidatos que nos aseguren su posición contra el aborto y que nos den garantías de que propondrán y apoyarán una ley que restablezca el imperio del derecho para los que están por nacer.

Sí, una batalla perdida, no es una guerra perdida.

En materia de enfrentamientos, ya lo decía el gran estratega alemán Clausewitz, lo mejor es quitar las ganas de resistir al adversario.

Nuestro deseo de resistir debe, por lo tanto, aumentar con este fallo. Debemos aprovechar las elecciones de noviembre para castigar, con nuestro voto, a todos aquellos que apoyaron la ley en el Congreso y que se presenten para ser reelegidos. Y premiar a los que nos den verdaderas garantías de su posición pro vida.

Las próximas elecciones deberá ser un plebiscito nacional de repudio al aborto y de afirmación del derecho de nacer.

Por último, felicitamos a los cuatro jueces del Tribunal Constitucional que supieron resistir a la presión mediático-gubernamental en el voto favorable al recurso de inconstitucionalidad.

* * *

Concluimos estas consideraciones, que nos vienen del fondo del alma, ofreciendo una oración de reparación a la Virgen del Carmen, Reina y Patrona de Chile por este verdadero pecado nacional. Y le pedimos a Ella que nos dé su misma Fe y coraje para decir SÍ al derecho de nacer y NO al aborto.*

II. 50 AÑOS DE LA REFORMA AGRARIA, NADA QUE CELEBRAR

1. DIEZ TESIS SOBRE LA REFORMA AGRARIA

Primera, la reforma agraria nació más de una emoción que de una consideración sabia o inteligente acerca de los males del campo y de sus remedios.

Segunda, a lo largo de toda la historia humana la miseria campesina ha sido un tema recurrente, acompañada de hambrunas, rebeliones violentísimas y represiones que no lo eran menos. La economía moderna, con todos los problemas que pueda tener, es la única que encontró una respuesta muchas veces satisfactoria al hambre y a la producción.

Tercera, si se pensaba repartir la tierra agrícola como propiedad familiar entre quienes trabajaban productivamente en ella, solo alcanzaba para unos pocos.

Cuarta, como tantos países del mundo, Chile tiene un origen agrario en el Valle Central y Norte Chico; la historia del contraste entre riqueza y pobreza en el campo se hace presente en la vida del país al ingresar el tema al debate político cuando la ciudad descubre al campo, y condena las diferencias con intensidad creciente desde el 1900 hasta hacerse todopoderosa en los 1960. Al mirar al campo, la polaridad tan típica entre arrogancia y resentimiento –dos extremos que se potencian entre ellos– se hace imagen y emoción en la mentalidad de los chilenos. Lo visible era el atraso y pobreza del campo y del campesino, a pesar de que el mundo urbano ya era mayoritario a mediados de siglo: los ojos inquisidores se dirigieron hasta con obsesión hacia al “patrón de fundo” como raíz de todos los males.

*Publicado en *CredoChile*, el 22.8.2017.